

## **PROYECTO DE REGLAMENTO DE SERVICIOS PRIVADOS DE CONTROL DE PLAGAS**

DANILO MEDINA  
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: \_\_\_\_\_

**CONSIDERANDO:** Que los productos protectores de cultivos o plaguicidas son sustancias que por sus características intrínsecas pueden ocasionar daño a la salud humana y al medio ambiente cuando son empleados de forma incorrecta.

**CONSIDERANDO:** Que los establecimientos que ofrecen servicios privados de control de plagas deben contar con una apropiada infraestructura, equipamiento y personal capacitado para el buen uso y manejo de los plaguicidas, ya que la ausencia de alguno de los factores antes mencionados puede generar riesgos a la salud tanto del personal que presta el servicio, como de la población usuaria de éstos, por lo que es necesario contar con normas, requisitos y condiciones técnicas y sanitarias que coadyuven en la disminución de los riesgos asociados.

**CONSIDERANDO:** Que el Ministerio de Agricultura está facultado para adoptar e implementar las medidas de regulación y control de los operadores que prestan servicios privados de control de plagas, necesarias para proteger la salud humana y el medio ambiente en todo el territorio nacional.

**VISTOS:** Los acuerdos y convenios internacionales suscritos por el país en materia de sanidad vegetal, condiciones de seguridad laboral, protección de la salud humana y ambiental.

**VISTA:** La Ley No. 8, del 8 de septiembre de 1965, que determina las funciones del Ministerio de Agricultura;

**VISTA:** La Ley No. 16-92, del 29 de mayo de 1992, que aprueba el Código de Trabajo de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley General de Salud No. 42-01, del 8 de marzo de 2001.

**VISTA:** La Ley No. 491-06, del 22 de diciembre de 2006, sobre Aviación Civil en la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley de Protección Fitosanitaria No. \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**VISTO:** El Reglamento No. 1142, del 28 de abril de 1966, que aprueba el reglamento orgánico del Ministerio de Agricultura;

**VISTO:** El Reglamento No. 322-88, del 12 de julio de 1988, sobre uso y control de plaguicidas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

## **REGLAMENTO DE SERVICIOS PRIVADOS DE CONTROL DE PLAGAS**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto.** El presente reglamento tiene por objeto establecer los requisitos técnicos, logísticos y sanitarios que deben cumplir los operadores, los establecimientos y el personal dedicados a los servicios privados de control de plagas, incluyendo los servicios de aplicación de tratamientos fitosanitarios y los de control estructural de plagas.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio en todo el territorio nacional para los operadores y el personal dedicados a los servicios privados de tratamientos fitosanitarios y de control estructural de plagas.

**Párrafo:** Las aplicaciones de plaguicidas con el objeto de controlar plagas y enfermedades que realice directamente el gobierno dominicano, a través de sus distintos órganos y entes, no están sujetas a este reglamento, así como tampoco las efectuadas por particulares en sus propios establecimientos o unidades productivas. Sin embargo, en estos casos las regulaciones generales ligadas al manejo y uso seguro de plaguicidas son de aplicación estricta.

**Artículo 3.- Fines.** Constituyen fines del presente reglamento:

- 1) Asegurar un desempeño eficaz de los servicios privados de aplicación de tratamientos fitosanitarios realizados en puertos aéreos, marítimos y puestos fronterizos terrestres o en cualquier otro lugar del territorio nacional.
- 2) Asegurar un control eficaz de las plagas urbanas en el territorio nacional.
- 3) Proteger la sanidad vegetal, el medio ambiente y la salud de los habitantes de la República.

- 4) Definir las obligaciones, prerrogativas y poderes del Ministerio de Agricultura en el marco del control y registro de los operadores privados de aplicación de tratamientos fitosanitarios y de control estructural de plagas.

**Artículo 4.- Definiciones.** A los fines de la interpretación del presente reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

- 1) **Aireación:** Proceso de ventilar el espacio tratado con el fin de reducir la presencia de residuos del plaguicida utilizado.
- 2) **Aspersión:** Dispersión de pequeñas gotas cuyo tamaño es de 100 a 250 micras, dependiendo del diámetro de la boquilla y la presión en el equipo asperjador.
- 3) **Atomización:** Dispersión muy fina (pulverización) de partículas de una sustancia líquida.
- 4) **Concentración:** En el caso de fumigaciones, cantidad real de fumigante que se encuentra en un momento dado en el espacio fumigado.
- 5) **Control de plagas:** Acción de mantener las poblaciones de plagas por debajo de los niveles que causan un perjuicio a la salud de las plantas, los humanos y los animales. Generalmente incluye la aplicación de plaguicidas y/o desinfectantes.
- 6) **Control estructural de plagas:** Se refiere a las medidas dirigidas al control de plagas urbanas y jardinería.
- 7) **Cuarentena:** Confinamiento oficial de artículos reglamentados para observación e investigación, o para inspección, prueba y/o tratamiento.
- 8) **Desinfectante:** Agente químico empleado para eliminar microorganismos patógenos de superficies inanimadas.
- 9) **Fumigación:** Es la modalidad de combatir plagas por medio de un producto químico, cuya acción tóxica se lleva a cabo en forma de gas en un espacio hermético. Esta operación se realiza en espacios confinados que deben sellarse herméticamente, sean cámaras de fumigación, silos, bodegas, buques, tolvas, furgones y bajo lonas de polietileno, entre otros. A fin de evitar pérdidas del fumigante aplicado.
- 10) **Hoja de datos de seguridad:** Es la información de seguridad e higiene sobre cada sustancia química que se use en el centro de trabajo; se deben tener por escrito en las áreas de trabajo, de acuerdo a lo establecido en la regulación vigente y aplicable.

- 11) **Nebulización:** Dispersión de partículas muy finas de plaguicidas por medio de humo producido termomecánicamente.
- 12) **ONPF:** Departamento de Sanidad Vegetal del Ministerio de Agricultura, quien funge como Organización Nacional de Protección Fitosanitaria encargada de implementar el presente reglamento.
- 13) **Operador:** Persona física o jurídica registrada y como tal habilitada para la prestación de servicios de control estructural de plagas y/o de aplicación de tratamientos fitosanitarios.
- 14) **Plaga:** Toda especie, raza o biotipo vegetal, animal o agente patógeno que sea lesivo o potencialmente dañino para plantas o productos vegetales.
- 15) **Plagas urbanas:** Aquellas especies implicadas en la transferencia de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar urbano, cuando su existencia es continua en el tiempo y está por encima de los niveles considerados de normalidad.
- 16) **Población abierta:** Toda aquella población que no está consciente de que pudiera estar expuesta a plaguicidas.
- 17) **Producto para la protección de cultivos o Plaguicida:** Cualquier sustancia o mezcla de sustancias, o micro-organismos incluyendo virus, destinados a prevenir, destruir o controlar cualquier plaga, incluyendo los vectores de enfermedades humanas o de los animales, plagas molestas, las especies de plantas o animales indeseables que causan perjuicio o que interfieren de cualquier otra forma en la producción, elaboración, almacenamiento, transporte, o comercialización de alimentos, productos agrícolas, maderas y productos de madera o alimentos para animales, o que pueden administrarse a los animales para combatir insectos, arácnidos u otras plagas en o sobre sus cuerpos. El término además incluye las sustancias destinadas a utilizarse como reguladores del crecimiento de los insectos o de las plantas; defoliantes; desecantes; agentes para establecer, reducir o prevenir la caída prematura de la fruta; y sustancias aplicadas a los cultivos antes o después de la cosecha para proteger el producto contra la deterioración durante el almacenamiento y transporte. El término también incluye los sinergistas y protectores, cuando satisfacen íntegramente el desempeño del plaguicida.
- 18) **Registro:** Acto mediante el cual el Ministerio de Agricultura autoriza a un tercero para que preste servicios de control estructural de plagas en el territorio nacional, bajo las condiciones definidas en el presente reglamento, las normas técnicas y manuales de procedimiento aplicables.

- 19) **Tratamiento fitosanitario:** Procedimiento llevado a cabo para matar, inactivar o eliminar plagas o ya sea para esterilizarlas o desvitalizarlas, con el propósito de eliminar, reducir o retrasar la introducción o dispersión de plagas.

**Artículo 5.- Alcance.** Las regulaciones de los servicios privados de control de plagas incluyen al operador titular del registro, el responsable técnico (regente), al personal aplicador y al establecimiento de servicios privados de control de plagas, quienes deberán cumplir los requisitos establecidos en este reglamento y en las normas técnicas y manuales de procedimiento establecidos al efecto.

**Artículo 6.- Del control estructural de plagas.** Los sitios donde los operadores de control estructural de plagas pueden realizar sus actividades son: casas de habitación, centros de salud, guarderías, fábricas, locales comerciales, mercados, oficinas, jardines, calles y otros sitios públicos y cualesquiera otros lugares en los que se presentan plagas urbanas o que afecten la salud pública. No se consideran dentro del ámbito del control estructural de plagas las aplicaciones de plaguicidas realizadas en unidades de explotación agrícola, forestal y pecuaria.

**Artículo 7.- Tratamientos fitosanitarios.** Los servicios de tratamientos fitosanitarios pueden ser voluntarios (requeridos espontáneamente por el usuario) o cuarentenarios (ordenados por la ONPF y sujetos a la supervisión de un inspector de cuarentena). Existen diferentes métodos de aplicación de tratamientos fitosanitarios, siendo los más utilizados:

- 1) Aspersión: A vehículos de motor, implementos agrícolas y equipo industrial, contenedores, animales, plantas, silos, bodegas o almacenes, depósitos de basuras u otros productos que pueden considerarse portadores de plagas.
- 2) Atomización y nebulización: A vehículos de motor, contenedores, compartimentos de carga, silos, almacenes y bodegas.
- 3) Fumigación: A artículos bajo carpa, furgones cerrados, productos a granel en silos y bodegas, bodegas de embarcaciones, locales, almacenes y bodegas, cámaras de fumigación estacionaria, etc.
- 4) Inmersión: A material vegetativo de propagación.
- 5) Otros métodos: Tales como impregnación química a presión, técnica del insecto estéril, irradiación y tratamientos térmicos.

## **CAPÍTULO II DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN**

**Artículo 8.- Autoridad de aplicación.** El Ministerio de Agricultura, a través de la ONPF, es la autoridad competente para la aplicación del presente reglamento,

quien actuará en forma coordinada con otros organismos o dependencias cuyas competencias tengan vinculación con su objeto y fines, y quien podrá habilitar a terceros, a través del registro, como operadores para la prestación de servicios privados de control de plagas.

**Artículo 9.- Funciones.** Son funciones del Ministerio de Agricultura en el marco del presente reglamento:

- 1) Ejercer el control y la fiscalización de los operadores, los establecimientos y el personal aplicador de los servicios privados de control de plagas.
- 2) Dictar las normas técnicas complementarias y los manuales de procedimientos necesarios para el efectivo cumplimiento del presente reglamento.
- 3) Administrar el sistema de registro de operadores y regentes para los servicios privados de control de plagas.
- 4) Elaborar un Plan de Gestión de los Servicios Privados de Control de Plagas, incorporando los conocimientos, las técnicas y las tecnologías más adecuadas desde el punto de vista de la protección ambiental, la salud humana y la eficacia de los tratamientos.
- 5) Suscribir convenios y acuerdos con otras entidades públicas o privadas que garanticen un ámbito de cooperación y coordinación para el efectivo cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.

**Artículo 10.- Plan de gestión.** El Ministerio de Agricultura deberá contar con un Plan de Gestión de los Servicios Privados de Control de Plagas, en el que se aborde la capacitación, la fiscalización y el control de los operadores, con el fin de minimizar los riesgos para la protección ambiental, la salud pública y la sanidad agropecuaria.

**Párrafo:** Dicho plan deberá actualizarse al menos cada tres años y siempre que se introduzcan cambios significativos que afecten el funcionamiento de la ONPF. Su diseño e implementación estará a cargo de la ONPF.

### **CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE OPERADORES Y REGENTES**

**Artículo 11.- Registro obligatorio.** Todo operador de servicios de control de plagas debe obtener y mantener el correspondiente registro vigente ante la ONPF, sin lo cual no estará habilitado para la prestación de tales servicios en el territorio nacional. Este registro es independiente a cualquier otro permiso, registro o licencia exigida por el ordenamiento legal dominicano.

**Artículo 12.- Procedimiento de registro.** Toda persona física o jurídica que desee obtener el registro como operador de control de plagas debe someter ante la ONPF una solicitud de registro, de conformidad con las formalidades y requisitos establecidos al efecto en el correspondiente manual de procedimientos. Las informaciones sometidas como parte de la solicitud de registro tendrán carácter de declaración jurada.

**Artículo 13.- Regente.** Todo operador de control de plagas debe estar domiciliado en el país y contar con los servicios de un regente debidamente registrado como tal ante la ONPF. El responsable técnico (regente) sólo podrá ser responsable de un operador y deberá estar igualmente domiciliado en la misma provincia o jurisdicción donde tenga su asiento social el operador que representa. En el caso de un operador que es persona física y que cumple con los requisitos establecidos para ejercer la regencia, podrá ser al mismo tiempo el responsable técnico.

**Artículo 14.- Requisitos del regente.** Para obtener el registro como regente de control de plagas, será necesario haber obtenido un título profesional de grado o posgrado en agronomía, protección vegetal o ciencias agroforestales por una universidad nacional reconocida por el Estado y tener el correspondiente exequátur que le autoriza a ejercer la profesión en el territorio nacional. Adicionalmente, debe superar los entrenamientos y pruebas requeridas para el registro.

**Párrafo:** Las personas graduadas en universidades extranjeras podrán registrarse como regentes de operadores de control de plagas en República Dominicana una vez hayan revalidado sus títulos en el país de acuerdo con la legislación vigente y hayan obtenido el correspondiente exequátur.

**Artículo 15.- Responsabilidad.** El operador y su responsable técnico serán responsables solidarios ante la autoridad sanitaria por los riesgos y daños a la salud que ocasionen en el desarrollo de sus servicios de control de plagas y, en su caso, por los costos de restauración que ocasionen conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS, EQUIPOS, INSUMOS Y SERVICIOS**

**Artículo 16.- Requisitos del establecimiento.** Los operadores de control de plagas deberán contar con uno o más establecimientos en el país que deben de cumplir con las siguientes condiciones:

- 1) Ser de uso exclusivo para esta actividad, quedando prohibida su operación en departamentos de régimen condominal y compartir las instalaciones con otros usos tales como: casa de habitación, comercios donde se manejen, preparen y sirvan alimentos, escuelas u oficinas, entre otros. Debe ubicarse

en planta baja a excepción de aquel que utilice la totalidad de una construcción de más de un nivel.

- 2) Contar con un rótulo visible en la fachada, el cual indique la siguiente información: denominación o razón social, número telefónico y número de registro del operador, horario de funcionamiento y nombre del responsable técnico.
- 3) Contar con una bitácora que contenga copia de los certificados de los servicios realizados.
- 4) El local no deberá estar construido de materiales tales como: madera, cartón, comprimidos y otros cuya naturaleza los hacen inflamables.
- 5) Los pisos no deberán ser de tierra y tendrán una cubierta que evite la infiltración de materiales a través del suelo resistente al uso normal.
- 6) Estar provistos con extinguidores de incendios, duchas, servicios sanitarios, lavamanos, botiquín para primeros auxilios y una lista de los productos almacenados para fines de informativos en caso de incendio o inundación.

**Artículo 17.- Plaguicidas.** Los productos para la protección de cultivos que se apliquen deben contar con el registro de plaguicidas expedido por la ONPF, estar etiquetados conforme a la regulación vigente y que no hayan pasado su fecha de caducidad. En el caso de plaguicidas domésticos deberán contar adicionalmente con el registro sanitario expedido por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

**Artículo 18.- Literatura de seguridad.** El operador deberá tener siempre disponible en idioma español las hojas de datos de seguridad y fichas técnicas de los productos plaguicidas que apliquen.

**Artículo 19.- Transporte exclusivo.** El operador debe contar con transporte exclusivo para el traslado del equipo de aplicación y productos del servicio, quedando prohibido el uso del mismo para el traslado de personas, alimentos o cualquier otro objeto o producto no indispensable para las labores de aplicación de plaguicidas y control de plagas.

**Artículo 20.- Transporte de plaguicidas.** El transporte exclusivo deberá estar acondicionado de tal forma que los equipos de aplicación y productos deberán estar colocados en compartimentos separados del conductor y operarios. Asimismo, el operador deberá cumplir con las siguientes reglas durante el transporte de los mismos:

- 1) Sólo transportarán plaguicidas y/o desinfectantes etiquetados, en envases limpios y sin corrosión o fuga.



- 2) Los plaguicidas deben estar protegidos de la lluvia y el sol durante el transporte en una caja o compartimiento bajo llave.
- 3) Cuando se transporten productos en su envase original deberán estar etiquetados conforme a la regulación vigente y aplicable.
- 4) Cuando se transporten mezclas preparadas por el personal del operador de control de plagas, a base de plaguicidas y/o desinfectantes, y las cuales se aplicarán durante el servicio que realizará, dichas mezclas serán etiquetadas por el personal aplicador y la etiqueta contendrá la siguiente información: nombre, teléfono y domicilio del operador, nombre de los productos mezclados, nombre de los ingredientes activos mezclados, dosis de los productos en la mezcla, volumen de la mezcla, fecha de preparación, nombre de la persona que preparó la mezcla y, en su caso, diluyente empleado.
- 5) Cuando se transporten alícuotas de plaguicidas y/o desinfectantes que se aplicarán durante el servicio de control de plagas que realizará en envases que no son los originales, dichas alícuotas serán etiquetadas por el personal aplicador y la etiqueta contendrá la siguiente información: nombre de la empresa de control de plagas, nombre del producto, nombre de los ingredientes activos, número de registro y volumen de la alícuota.
- 6) No se deberá transportar el equipo y producto de aplicación en transporte público.
- 7) El transporte exclusivo deberá estar rotulado con la razón social y teléfonos de la empresa.

**Artículo 21.- Identificación del personal del operador.** Durante la prestación del servicio, el personal aplicador deberá portar de forma visible una identificación vigente del operador que representa.

**Artículo 22.- Certificación de servicio.** El operador deberá extender al usuario de sus servicios el correspondiente certificado que contendrá, como mínimo, los siguientes datos: nombre o razón social, domicilio, número telefónico y número de registro del operador; nombre o razón social y domicilio del usuario del servicio; nombre y firma del responsable técnico o personal controlador de plagas del establecimiento que realice el servicio; tipo de servicio brindado (casa habitación, comercial, industrial, oficinas, jardinería, contenedor, silo, almacén u otros), método de control empleado, plaguicida y/o desinfectante aplicado, dosis y cantidades de plaguicida y/o desinfectante utilizados, lugar y sitios tratados, precauciones y recomendaciones de seguridad, antes, durante y posterior a la aplicación, al usuario, plagas a controlar, para el caso de uso de plaguicidas, croquis de localización de las trampas, cebos u otros aditamentos instalados.

**Artículo 23-. Buenas prácticas en el uso de plaguicidas.** Para salvaguardar el medio ambiente, la salud del personal aplicador y/o de la población abierta, se deberán observar las siguientes prácticas en la aplicación de plaguicidas para el control de plagas:

- 1) Durante el uso, preparación o mezclado de plaguicidas deberán observarse las recomendaciones del fabricante plasmadas en la etiqueta y el panfleto.
- 2) No deberá dejarse equipo de aplicación y envases o embalajes del producto en el área donde fue realizado el servicio de control de plagas. Tampoco se deberá vender o dejar los remanentes del producto aplicado al usuario del servicio.
- 3) Al realizar la aplicación de plaguicidas se debe vestir con ropas de trabajo y de protección adecuadas a los productos a utilizar y los métodos de aplicación, para disminuir los riesgos de intoxicación y exposición.
- 4) Se deberán utilizar guantes y otros equipos adecuados de protección para el manejo de los químicos, los cuales deberán ser inspeccionados antes de su uso.
- 5) Si el plaguicida llega a tener contacto directo con la persona, se deberán aplicar los primeros auxilios pertinentes.
- 6) Después de un servicio de aplicación es necesario la descontaminación apropiada: lavarse con agua y jabón las manos y la cara, tomar un baño completo al término de la jornada de trabajo utilizando jabón líquido y evitando daños o laceraciones de la piel.
- 7) No se deberá comer, beber o fumar mientras se esté aplicando plaguicidas.
- 8) En caso de que se coloquen trampas, cebos u otros aditamentos, la empresa será la responsable de monitorearlos y recogerlos, una vez terminada la prestación del servicio.
- 9) Se debe preparar la cantidad del producto necesario en cada servicio evitando, dentro de lo posible, los sobrantes. En caso de quedar remanente se deberá aplicar en el lugar de servicio.
- 10) En el envase de los productos líquidos o polvos humectables una vez vacíos y cuando el tipo de envase lo permita, debe practicarse el triple lavado y perforación o destrucción, previo a su tratamiento o disposición final.

- 11) No permitir el acceso al área de tratamiento fitosanitario a personas ajenas (si existe un área exclusiva), así como de personal que supervise o pretenda observar cómo se realiza un tratamiento (capacitación), sino cuenta con el equipo de protección personal cuando se realice el tratamiento o cuando se encuentre cerca del área tratada.
- 12) El desecho o destrucción de plaguicidas no utilizables y de sus envases vacíos se debe realizar de acuerdo con las normas técnicas específicas que establezca el Ministerio de Agricultura.

**Artículo 24.- Buenas prácticas en el uso de fumigantes.** El uso de fumigantes durante los servicios de control de plagas deberá efectuarse observando lo siguiente:

- 1) La fumigación únicamente podrá ser realizada en espacios que impidan el escape de gas, como locales (bodegas, almacenes y silos) y sitios que señale la etiqueta del producto conforme al uso autorizado en el registro.
- 2) Se deberá determinar de forma exacta el volumen requerido, previa aplicación de éste y conforme a lo que señale la etiqueta del producto o haya establecido la ONPF.
- 3) Se deberá monitorear la concentración del fumigante en el ambiente y/o el sitio de aplicación para evitar riesgos por exposición al producto, con instrumentos de medición específico para el fumigante empleado.
- 4) Contar y ejecutar un procedimiento general de fumigación que contemple las medidas para prevenir la exposición de los operarios durante la colocación de las pastillas, aireación y eliminación de residuos.
- 5) Utilizar equipo de protección personal y de seguridad que señale la etiqueta y la hoja de datos de seguridad del producto empleado.
- 6) Hermetizar al máximo la estructura a tratar, para mantener una concentración aceptable en un periodo suficiente, para el control efectivo de las plagas. La hermetización debe realizarse con lonas o cubiertas plásticas de polietileno o de PVC calibre 600 o su equivalente (espesor mínimo de 0.127mm), de dimensiones variables en base a los tratamientos que se apliquen y sin rasgaduras para evitar fugas.
- 7) Previo a la aplicación del fumigante se debe acordonar el área empleando una cinta plástica y se deberá colocar un cartelón en puertas y ventanas con la siguiente leyenda: "Peligro, Área Restringida. Aplicación de gas letal extremadamente tóxico, prohibido el acceso", asimismo, dicho cartelón deberá indicar la fecha en que se aplicó el fumigante, el nombre y teléfono

de la empresa prestadora del servicio, número de licencia sanitaria y nombre del responsable técnico.

- 8) Durante la fumigación debe estar presente el personal aplicador y el técnico autorizado, este último será responsable del servicio y de la supervisión del mismo.

**Artículo 25.- Previsiones de salud y seguridad del personal.** El operador debe cumplir con las siguientes condiciones sobre la seguridad y la vigilancia a la salud del personal aplicador y de control de plagas:

- 1) No contratar menores de edad para las labores de aplicación de plaguicidas y de control de plagas.
- 2) No someter al personal de aplicación de plaguicidas y de control de plagas a jornadas laborales mayores de 6 horas diarias y 36 horas semanales.
- 3) El personal aplicador que realiza el control de plagas deberá estar capacitado para llevar a cabo esta labor y debe cumplir con lo establecido por la ONPF.
- 4) El personal a cargo debe verificar que el equipo de protección personal esté en buenas condiciones para su uso.
- 5) No permitir el manejo de plaguicidas o fumigantes a personas inexpertas, menores de edad, enfermas o con síntomas de embriaguez alcohólica o ajenas a la institución.
- 6) Proveer a su personal aplicador y de control de plagas fijo del correspondiente acceso al sistema dominicano de seguridad social (seguro familiar de salud, seguro de riesgos laborales y fondo de pensiones).
- 7) Ante sospecha de intoxicación, retirar del área del tratamiento al aplicador y llevarlo al médico más cercano, llevando la etiqueta y/o panfleto del producto o del envase, cuando sea posible y no represente peligro para su manipulación.
- 8) Someter al personal aplicador a un examen médico al ingreso a la empresa controladora de plagas y al menos una vez por año a un examen médico de seguimiento.
- 9) Generar y archivar un expediente médico por cada aplicador, el cual se abrirá al momento de la incorporación de éste al servicio de control de plagas o la entrada en vigor de este reglamento, según aplique, y conservarlo durante todo el tiempo que el personal labore en la empresa, y

hasta 5 años posteriores a su separación de la misma. Dicho expediente podrá ser consultado cuando el personal o la ONPF lo requieran.

## **CAPÍTULO V ESPECIFICIDADES DE LOS SERVICIOS DE CONTROL ESTRUCTURAL DE PLAGAS**

**Artículo 26.- Planificación de los servicios.** Los servicios de control estructural de plagas serán planificados evitando los riesgos de exposición humana, por lo que se deberá observar lo siguiente:

- 1) Cuando la aplicación se realice en lugares públicos, tales como: cines, centros comerciales, unidades médicas, restaurantes, el producto se aplicará en un horario en el cual no se afecte a la población abierta y siguiendo las indicaciones señaladas en la etiqueta del producto empleado.
- 2) Cuando se apliquen formulaciones líquidas, o gaseosas en suspensión o sólidos (excepto trampas) en locales donde se vende o preparan alimentos, se deberá resguardar y proteger los alimentos en el local al momento de la aplicación. El personal aplicador indicará al usuario el tiempo de reingreso que deberá esperar y que es necesario realizar una limpieza general de muebles, vajillas y demás enseres.
- 3) Cuando se apliquen plaguicidas en parques y sitios públicos, deberá evitarse la exposición a la población abierta, con medidas tales como, acordonamiento del área, aplicación en horarios de baja incidencia de visitantes o transeúntes.
- 4) El operador que presta el servicio del control de plagas emitirá por escrito, recomendaciones de seguridad para que el usuario las tome en cuenta después de la aplicación de productos o de la colocación de trampas con cebo que contengan algún plaguicida. Las recomendaciones formarán parte del certificado del servicio señalado en el artículo 22.
- 5) Cuando la aplicación de productos a base de plaguicidas se realice en escuelas, oficinas o guarderías, además de lo establecido en los numerales 2 y 4 se deberá observar lo siguiente:
  - a) No se podrán aplicar plaguicidas como una práctica de rutina, sólo cuando haya evidencia de que existe una plaga.
  - b) Los niños no deberán estar expuestos a los plaguicidas.
  - c) Las zonas tratadas deberán estar claramente señaladas y, en su caso, acordonadas.

- d) Se deberán colocar señales de advertencia indicando los tiempos de reentrada.
- e) Cuando se requiera aplicar formulaciones de plaguicidas líquidas, gaseosas (fumigantes) o sólidas, de productos listos para usarse (excepto trampas o cebos), cuya aplicación sea a través de procedimientos de aspersión, nebulización, fumigación o de otro tipo, sólo se podrán usar productos de uso urbano, doméstico o jardinería con banda toxicológica verde o azul.
- f) En el caso de fumigantes de uso urbano con banda toxicológica roja, sólo se podrán emplear en los sitios y conforme a los usos autorizados en el registro sanitario, de acuerdo a lo indicado en la etiqueta del producto, y por ningún motivo se podrán usar en casas de habitación, escuelas, guarderías, asilos, hospitales y en otros sitios no autorizados.

**Artículo 27.- Buenas prácticas en el uso de desinfectantes.** El uso de desinfectantes durante los servicios de control estructural de plagas deberá efectuarse observando lo siguiente:

- 1) La empresa prestadora del servicio de desinfección emitirá por escrito, recomendaciones de seguridad para que el usuario las adopte posterior al servicio y a la aplicación del producto. Las recomendaciones formarán parte del certificado del servicio.
- 2) Se debe llevar a cabo una limpieza eficaz y regular en los establecimientos para eliminar residuos de los productos y suciedades que contengan microorganismos.
- 3) Previo al proceso de desinfección se deberá realizar el proceso de limpieza.
- 4) Las soluciones desinfectantes se deben manipular con el equipo de protección personal que indique la etiqueta del producto o la hoja de datos de seguridad para evitar la exposición del personal aplicador.
- 5) Los desinfectantes se aplicarán sobre superficies inanimadas (pisos, paredes y mobiliarios, entre otros), sanitarios y ambientes, quedando excluidos de esta norma la desinfección de instrumentos y equipos médicos, la desinfección de utensilios y equipos de cocina, y los desinfectantes que se utilicen sobre personas, alimentos o animales.
- 6) La solución desinfectante se usará a las concentraciones indicadas en la etiqueta o el instructivo de uso.
- 7) En el caso de desinfección y uso de desinfectantes en medio hospitalario:

- a) Los servicios serán planificados y coordinados previamente para su ejecución con el personal responsable designado de la unidad hospitalaria, para evitar que los pacientes, personal del hospital y otras personas sean expuestas de manera involuntaria a los desinfectantes.
- b) Los equipos, instrumental y medicamentos deberán ser resguardados para evitar que entren en contacto con los agentes desinfectantes, cuando éstos no sean el objeto de este proceso.
- c) Las zonas que se estén desinfectando deberán ser claramente señaladas durante el servicio, para evitar que los pacientes, personal del hospital y otras personas sean expuestas de manera involuntaria a los desinfectantes.

**Artículo 28.- Servicios propios de control estructural de plagas.** Los servicios de control estructural de plagas propios o internos de las empresas e instituciones públicas o privadas deberán observar lo siguiente:

- 1) El área donde se almacenan los plaguicidas, sustancias, mecanismos, trampas o dispositivos empleados para el control de plagas urbanas, así como los equipos empleados para aplicar éstas y el equipo de protección personal, deberá estar en un espacio físicamente independiente de las áreas de almacenamiento (materia prima, producto terminado o productos intermedios), producción y oficinas administrativas.
- 2) Las áreas a las que se refiere el numeral anterior deberán estar claramente identificadas mediante letreros y sólo el personal aplicador capacitado para el control de plagas tendrá acceso a éstas.
- 3) El personal aplicador que realiza el control de plagas deberá estar capacitado para llevar a cabo esta labor.
- 4) El personal aplicador que realiza el control de plagas deberá ser exclusivo de esta labor, no pudiendo involucrarse en ningún paso de la producción o pertenecer a las áreas administrativas.
- 5) Sólo podrán desarrollar actividades de control estructural de plagas dentro de la empresa, no pudiendo brindar servicios a terceros fuera de la empresa bajo ninguna fórmula o concepto.
- 6) Deberán cumplir con los demás requisitos establecidos en la presente norma.

## **CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 29.- Inspecciones.** Los inspectores de la ONPF se encuentran facultados para inspeccionar los establecimientos y medios de transporte de los operadores y prestadores privados de servicios de control de plagas, así como para disponer las medidas administrativas que consideren necesarios para garantizar su adecuado funcionamiento.

**Artículo 30.- Casos de negativas.** Si el operador, su propietario, su administrador o responsable técnico se negare a que éste sea inspeccionado, los funcionarios actuantes de la ONPF podrán requerir el auxilio de la fuerza pública o de la autoridad competente para retener el transporte y/o ejecutar su inspección.

**Artículo 31.- Infracciones y sanciones.** Las infracciones al presente reglamento serán castigadas con las penas previstas en la Ley de Protección Fitosanitaria No. \_\_\_\_\_, del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_. Aquellas infracciones que no causen daños a terceros o al medio ambiente serán castigadas con sanciones administrativas. En caso contrario, adicionalmente se castigarán con las sanciones penales y civiles establecidas según la naturaleza del caso.

**Artículo 32.- Cobro de tarifas.** El Ministerio de Agricultura queda facultado para fijar las tarifas oficiales que se cobrarán por el registro de operadores y regentes, así como por los demás servicios oficiales relacionados con el control de los servicios privados de control de plagas.

**Artículo 33.- Normas técnicas.** El Ministro de Agricultura, previa recomendación de la ONPF, dictará todas las normas técnicas que estime necesarias para el cumplimiento de los fines del presente reglamento.

**Artículo 34.- Manuales de procedimiento.** El Ministro de Agricultura emitirá, dentro de los ciento ochenta (180) días a partir la emisión del presente reglamento, los manuales de procedimiento que regulen en detalle la prestación de servicios privados de control de plagas y el registro de operadores y regentes.

**Artículo 35.- Derogaciones.** El presente reglamento deroga cualquier otra disposición administrativa que le sea contraria.

**Artículo 36.- Entrada en vigor.** El presente reglamento entrará en vigencia noventa días después de su emisión por el Poder Ejecutivo.



**Dado** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_ ( ), a los \_\_\_\_\_ años de la Independencia y 147 años de la Restauración.

DANILO MEDINA